

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 9 DE ABRIL DE 2014**

### **A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CIENCIAS RC – CR CISNEROS**

**Para resolver el proceso iniciado en la fecha del 2 de abril de 2014.**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 2 de abril de 2014.

**SEGUNDO.-** Se ha recibido notificación del árbitro del encuentro ratificándose en el contenido del acta arbitral.

**TERCERO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Club Deportivo Ciencias C.R. informando que el aficionado que presuntamente lanzó al trío arbitral y Delegado Federativo el contenido del vaso de cerveza no es ni socio ni ha formado parte de su Junta Directiva. Además el referido arrojo de líquido fue completamente involuntario. Por ello solicita que se proceda al sobreseimiento del expediente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La pretensión del club Ciencias R.C. no puede tener favorable acogida para este Comité. Ello porque tal y como se establece en los artículos 67 y 73 del RPC las declaraciones del árbitro y Delegado Federativo, respectivamente, se presumen ciertas salvo error manifiesto. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 104 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los clubes que organizan los encuentros (en este caso el Ciencias C.R.) son responsables de cualquier coacción por parte de los espectadores. Correspondiendo como sanción una multa de 70 a 350 euros. En la imposición de la sanción que corresponda, este Comité tendrá en cuenta que el referido club no ha sido objeto de sanción por infracción de igual o mayor correctivo en la presente temporada. Es por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**Sancionar al club Rugby Ciencias con multa por importe de 70 euros** en aplicación del Art. 104 a) del RPC. Esta cantidad deberá ser ingresada en la cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 30 de abril de 2014.



## **B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, VIGO R.C. - C.R. EL SALVADOR**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del Vigo R.C. Jeremy SIMON, Licencia n° JS51105 por pisar el pie a un contrario con el juego parado. El jugador agredido pudo seguir jugando y el jugador agresor se disculpó al final del partido.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 c) del RPC los pisotones en zona compacta del cuerpo (pie) están considerados como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador del Vigo R.C. Jeremy SIMON, Licencia n° JS51105. En la imposición de la sanción que corresponda, este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (art. 107 b del RPC), por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Vigo R.C. **Jeremy SIMON, licencia n° JS51105**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Vigo R.C. (Art. 104 del RPC).

## **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, VRAC VALLADOLID - INDEPENDIENTE SANTANDER**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que el Delegado Federativo le indicó que al finalizar el encuentro el entrenador del Independiente Santander, Nemesio OCHOA, n° de licencia NOO50046, le llamó al árbitro, por dos veces, "*memo*".

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los entrenadores tendrán la misma tipificación para sus faltas, que las señaladas para los árbitros.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 b) del RPC los insultos leves de los árbitros (en este caso entrenadores) hacia cualquier persona que participe en el encuentro debe considerarse como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador del Independiente Santander, Nemesio OCHOA, n° de licencia NOO50046. En la imposición de la sanción que corresponda, este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (art. 107 b del RPC), por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo..



**TERCERO.-** Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los clubes de los entrenadores que comenten infracciones deben ser sancionados con multa de 100 a 300 euros.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club** al entrenador del Independiente Santander, **Nemesio OCHOA, nº de licencia NOO50046**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b en relación con el 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar al club Independiente Santander con multa por importe de 100 euros** en aplicación del Art. 95 del RPC. Esta cantidad deberá ser ingresada en la cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 30 de abril de 2014.

**TERCERO.- Amonestación** al Club Independiente Santander (Art. 104 del RPC).

#### **D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, U.E. SANTBOIANA – GERNIKA R.T.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro hace constar en el acta que el club Gernika R.T. solicita se revise la situación legal en el país de los jugadores extranjeros que han participado en el partido.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Al no corresponder a este Comité el cometido que solicita el club Gernika R.T., sino que es competencia de las autoridades del Ministerio del Interior del Gobierno de España, procede inadmitir la solicitud formulada por el referido club.

#### **SE ACUERDA**

**Inadmitir** la solicitud formulada por el club Gernika R.T. sobre que se revise la situación legal en el país de los jugadores extranjeros que han participado en el partido.

#### **E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOHNATHAN PHIPPS DEL CLUB U.E. SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Johnathan PHIPSS, licencia nº JP57577, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, U.E. Santboiana, en las fechas 6 de Octubre de 2013, 2 de Febrero de 2014 y 6 de Abril de 2014.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Johnathan PHIPSS.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club U.E. Santboiana, **Johnathan PHIPSS, licencia nº JP57577**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club U.E. Santboiana. (Art. 104 del RPC).

## **F).- HORARIO DE LOS ENCUENTROS DE LA ÚLTIMA JORNADA DE DIVISIÓN DE HONOR.**

A los efectos de que un posible conocimiento de los resultados de los encuentros en la última Jornada del Campeonato de División de Honor no afecten al desarrollo deportivo normal de la competición, procede que todos los encuentros en los que estén involucrados equipos que opten al título o que puedan estar involucrados en alguna de las dos últimas plazas de la clasificación se celebren como muy tarde el día 4 de mayo de 2014.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

Que los encuentros de la **Jornada 22ª de División de Honor** en los que el resultado pudiera afectar a los equipos que de acuerdo con la clasificación habrán de disputar la fase final por el título y a los puestos 11º y 12º de la competición pueden disputarse en los días 3 (si hay acuerdo entre los dos clubes) ó 4 de mayo de 2014, estableciéndose como hora tope de inicio las 12,30 horas del día 4 de mayo de 2014, no autorizándose que ningún encuentro comience posteriormente de esa hora en ese día.

## **G).- ENCUENTRO PROMOCIÓN A DIVISIÓN DE HONOR, ALCOBENDAS RUGBY - F.C. BARCELONA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al 2º entrenador del Alcobendas Rugby , Noé MACIAS GIMENO, licencia nº 1200974 por los siguientes hechos que relata:

*El jugador nº 9 del F.C. Barcelona se dirige al banquillo del Alcobendas, sin yo poder escuchar lo que dice. Me dirijo a él advirtiéndole que no lo vuelva a hacer y que se calme. En ese instante el 2º entrenador del Alcobendas se dirige a este jugador llamándole "subnormal, nos vemos fuera".*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los entrenadores tendrán la misma tipificación para sus faltas, que las señaladas para los árbitros.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 b) del RPC los insultos leves de los árbitros (en este caso entrenadores) hacia cualquier persona que participe en el encuentro deben considerarse como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción



atribuida en el acta al entrenador del Alcobendas Rugby , Noé MACIAS GIMENO, licencia nº 1200974. En la imposición de la sanción que corresponda, este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (art. 107 b del RPC), por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

**TERCERO.-** Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los clubes de los entrenadores que comenten infracciones deben ser sancionados con multa de 100 a 300 euros.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al entrenador del Alcobendas Rugby, Noé MACIAS GIMENO, licencia nº 1200974,** por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b en relación con el 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar al club Alcobendas Rugby con multa por importe de 100 euros** en aplicación del Art. 95 del RPC. Esta cantidad deberá ser ingresada en la cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 30 de abril de 2014.

**TERCERO.- Amonestación** al Club Alcobendas Rugby (Art. 104 del RPC).

### **H).- RECLAMACIÓN EN ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, VALENCIA RC – LES ABELLES RC**

**Para resolver el proceso iniciado en la fecha del 2 de abril de 2014.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del acta de este Comité de fecha 2 de abril de 2014.

**SEGUNDO.-** Se ha recibido notificación de la Federación de Valencia en la que se acompaña el correo que recibió el club Valencia R.C. de la Secretaría Técnica de la FER validando la solicitud de la licencia del jugador de su club Kevin STAERKLE, con licencia nº 52568, desde la fecha 10 de enero de 2014.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Al quedar probado que el jugador del club Valencia R.C. Kevin STAERKLE, con licencia nº 52568, tramitó la misma en fecha anterior al inicio de la segunda vuelta de la competición de División de Honor B (*12 de enero de 2014*), la alineación de este jugador en el encuentro de División de Honor B, Valencia R.C. - Les Abelles R.C. disputado el día 29 de marzo de 2014 es conforme con la normativa federativa. Por lo que procede desestimar la reclamación de alineación indebida formulada por el club Les Abelles R.C.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**Desestimar** la reclamación formulada por el club Les Abelles R.C. de alineación indebida del jugador Kevin STAERKLE, licencia nº 52568, con el club Valencia R.C. en el encuentro de



División de Honor B, Grupo 3, Valencia R.C. - Les Abelles R.C. disputado el día 29 de marzo de 2014, procediendo el archivo de las actuaciones practicadas.

### **D.- ENCUENTRO CAMPEONATO ESPAÑA JUVENIL, U.E. SANTBOIANA - VRAC VALLADOLID**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club U.E. Santboiana, Marc VILAR, Licencia nº MV51887 por propinar un rodillazo en la espalda de un contrario, que estaba en el suelo, en el transcurso de un ruck, sin intención de jugar el balón.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 f) del RPC los rodillazos en zona sensible del cuerpo (espalda) a jugador caído en acción de juego sin causar lesión están considerados como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador del U.E. Santboiana, Marc VILAR, Licencia nº MV51887. En la imposición de la sanción que corresponda, este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (art. 107 b del RPC), por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales con su club** al jugador del U.E. Santboiana, **Marc VILAR, Licencia nº MV51887**, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 89 f del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en lo Artículos 76 y 78 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club U.E. Santboiana (Art. 104 del RPC).

### **J).- SOLICITUD DEL CAR SEVILLA PARA QUE SE MODIFIQUE LA COMPETICION DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA JUVENIL (SUB 21).**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del CAR Sevilla informando que se han producido unas determinadas irregularidades en la confección de la normativa y calendario del Campeonato de España Juvenil (sub 21). Explica detalladamente el proceso seguido por la Federación. Solicita que se tenga por presentado este escrito, lo admita y con fundamento en las alegaciones formuladas en el mismo y los fundamentos que tenga a bien considerar dicho Comité, acuerde anular el Campeonato de España Sub-21 de Clubes tal y como está confeccionado, se modifique la Circular Nº 18 para que se crean unas Normas de acuerdo con el presente escrito, se diseñe el campeonato con los cinco equipos que compiten en la actualidad más los tres equipos que renunciaron antes de la fecha límite, si así lo desean. Además si esta anulación y el nuevo campeonato perjudica económicamente a algunos de los equipos participantes la Federación Española de Rugby deberá indemnizarlos.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Estatuto de la FER , el artículo 114 del Reglamento General de la FER y el artículo 65 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, al Comité Nacional de Disciplina Deportiva le corresponde conocer y resolver sobre incidentes en infracciones que se produzcan con ocasión de los partidos de las competiciones nacionales sí como los demás aspectos que le sean sometidos a su conocimiento por los Estatutos, Reglamentos o demás disposiciones.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con artículo 37 del Estatuto de la FER la Asamblea General tiene entre otras competencias la aprobación del calendario deportivo.

**TERCERO.-** De acuerdo con el artículo 107 del Reglamento General de la FER la Comisión Delegada de la FER tiene entre otras funciones la modificación del calendario deportivo y la aprobación y modificación de los reglamentos (entiéndase también normativas).

**CUARTO.-** Entre los aspectos que figuran en el Reglamento General o en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER no consta que el Comité Nacional de Disciplina Deportiva tenga encomendado la elaboración o modificación de normativas y calendarios de las competiciones nacionales.

**QUINTO.-**De acuerdo con lo establecido por la Comisión Delegada en su reunión del 27 de setiembre de 2013 en el Campeonato de España Juvenil (sub 21) de la temporada 2013/14 *participarán 10 equipos. Los criterios para definir los equipos que participarán de cada federación, teniendo en cuenta entre otros requisitos el criterio de proporcionalidad, los establecerá la Comisión Delegada.*

Por consiguiente, es por tanto ese órgano de la FER (Comisión Delegada) el competente para establecer los criterios de participación de los clubes clasificados, así como proceder a la confección de la normativa, el calendario y la modificación de los mismos en el caso de que se produzcan renunciaciones o bajas. El Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FER no está facultado para ejercer competencias que no tiene ni atribuidas ni delegadas.

En consecuencia no procede la admisión de la solicitud planteada por el club CAR Sevilla, dando traslado de la misma a la Comisión Delegada de la FER al ser el órgano competente para su conocimiento y resolución.

Es por lo que

### SE ACUERDA

Comunicar al Club CAR Sevilla la **inadmisión** por parte de este Comité de su solicitud al no ser competente para resolverla, procediéndose a dar traslado de la misma a la Comisión Delegada de la FER para su conocimiento y efectos oportunos.





## **K).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### **División de Honor**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº licencias</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
PHIPPS, Jonathan (s)	JP57577	U.E. Santboiana	06/04/2014
CABRERA, Matías	1224151	C.R. Cisneros	05/04/2014
SAINZ-TRÁPAGA, Manuel	1206690	C.R. Cisneros	05/04/2014
MAMEA, Joe	JM50114	C.R. El Salvador	05/04/2014
BLANCO, Alejandro	AB50040	Universidade Vigo	05/04/2014
LANDABURU, Peio	PLB50030	Getxo R.T.	05/04/2014
GARCÍA, Edorta	EGI50362	Getxo R.T.	05/04/2014
MAÑERO, Daniel	DMG50002	Independiente Sant.	06/04/2014
ALVÁREZ, Miguel	MAA50030	Independiente Sant.	06/04/2014
ZACHARY, Taylor	1222143	CRC Madrid	06/04/2014

### **División de Honor B**

GONZÁLEZ, Gustavo	GG50684	F.C. Barcelona	06/04/2014
NART, J. LLuis	JLN50755	F.C. Barcelona	06/04/2014
RAYA, Josep	JR50633	C.R. Sant Cugat	06/04/2014
ORILLOSA ALBADALEJO, Carlos	COA54186	BUC Barcelona	16/02/2014
ARIEL, Paulo	1213577	Alcobendas Rugby	06/04/2014
ORTEGA, M.A.	1206365	XV Sanse Scrum	05/04/2014

### **Primera Nacional**

GARCÍ GARCÍA, Ramiro	RGG59768	R.C. Sitges	05/04/2014
----------------------	----------	-------------	------------

### **Campeonato España juvenil (Sub 21)**

ESPEJO, Luis	LE51845	U.E. Santboiana	06/04/2014
LÓPEZ, Joan	JL51848	U.E. Santboiana	06/04/2014
RODRIGUEZ, A.	AR50275	VRAC Valladolid	06/04/2014
PEICADOR, A.	AP50627	VRAC Valladolid	06/04/2014

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 9 de Abril de 2014

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**





**AMPLIACION DEL ACTA COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL  
DÍA 9 DE ABRIL DE 2014**

**A).- ENCUENTRO CAMPEONATO ESPAÑA JUVENIL, U.E. SANTBOIANA-VRAC  
VALLADOLID.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto I) del acta de este Comité de fecha 9 de abril de 2014.

**SEGUNDO.-** Ha tenido entrada escrito del árbitro del encuentro reconociendo que hubo un error al transcribir el nombre del jugador expulsado que en realidad ha sido Ferran MARTÍNEZ ARROYO en lugar de Marc VILAR.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar al jugador del Club UE Santboina Ferran MARTÍNEZ ARROYO, con cuatro (4) encuentros oficiales por comisión de Falta Grave 1 (Art. 89 f del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el Artículos 76 y 78 del RPC.**

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la sanción impuesta al jugador Marc VILAR.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club U.E. Santboiana (Art. 104 del RPC).

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 11 de Abril de 2014

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**